

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	110013335013201800130
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA
Demandado:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Asunto:	AUTO RESUELVE MANDAMIENTO DE PAGO

*Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago formulada dentro del proceso ejecutivo de la referencia.*

**ANTECEDENTES**

1. El abogado JAIRO SARMIENTO PATARROYO, en representación del señor **GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA**, interpone demanda ejecutiva contra **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES** (actualmente adscrita a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**) pretendiendo que se libre mandamiento de pago en virtud de las sentencias proferidas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho, con radicación No. 110013331013201100242, por los siguientes conceptos:

"(...)

**PRIMERA:** Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCION CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ HOY DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** y a favor del señor GERMAN ARNULFO BARBOSA BARBOSA, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$62.141.917.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital pendiente de cancelar por el Distrito Capital – Secretaría de Gobierno, al momento de consignar el 10 de abril de 2014 conforme con la orden de pago No. 2123 la suma de **\$42.791.186.00** en la cuenta de ahorros del suscrito apoderado, dando alcance a la Resolución 110 del 4 de abril de 2014 “Por la cual se ordena el cumplimiento a una decisión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, cuando la liquidación conforme a los parámetros de la sentencia de primera instancia, entre el 20 de mayo de 2007 (prescripción trienal) al 31 de diciembre de 2014 (fecha hasta cuando laboro (sic) turnos de 24 horas) es de \$104.933.103.00 capital indexado, la cual se allega, ello conforme con la sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho proferida el 4 de junio de 2012 por el Juzgado 704 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en el proceso 11001 33 31 013 2011 00242 00, confirmada parcialmente adicionada (sic) y modificada por sentencia de segunda instancia proferida el 12 de noviembre de 2013 por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda

Subsección E, notificada por edicto el 19 de noviembre de 2013 y ejecutoriada el 28 de noviembre de 2013.

**SEGUNDA:** Disponer el reconocimiento y pago de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima por la Superintendencia Financiera obrante en la certificación que se allega con la demanda, desde el 27 de noviembre de 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia hasta el 10 de abril de 2014, fecha de expedición de la orden de pago No. 2123, donde se pagó la obligación de manera parcial e incompleta, por un valor de **\$42.791.186.00**, cuando el total de capital indexado a pagar en dicha fecha era de \$104.933.103.oo conforme con la liquidación de la sentencia que se anexa.

**TERCERA:** Disponer el reconocimiento de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera obrante en la certificación que se allega con la demanda desde el 10 de abril de 2014 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación respecto al capital omitido al momento de la expedición de la orden de pago No. 2123 o sea sobre la suma de **\$62.141.917**.

**CUARTA:** Condenar en costas a la Entidad demandada acorde con lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 188 en concordancia con el Código General del Proceso.

(...)".

**2. La demanda ejecutiva se fundamenta, en síntesis, en los siguientes hechos:**

- Que mediante sentencia proferida el 4 de junio de 2012 por el Juzgado 704 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, se ordenó a la entidad aquí ejecutada reconocer y pagar al señor BARBOSA, las horas extras y descansos compensatorios, así como el reajuste de los recargos nocturnos, festivos diurnos y nocturnos, y la cancelación de las diferencias generadas en los demás factores salariales, desde el 20 de mayo de 2007 hasta la fecha en que se diera cumplimiento a dicha providencia.

- Que con fallo de segunda instancia dictado el 12 de noviembre de 2013, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, modificó y adicionó la sentencia proferida por el referido el Juzgado 704, en el sentido de indicar que la entidad demandada debía liquidar las horas extras, diurnas y nocturnas, compensatorios, doble pago por domingos y festivos, y recargos nocturnos que hubiese laborado el señor BARBOSA, a partir del 21 de mayo de 2007 hasta que se cumpliera con esa sentencia, deduciendo para tal efecto los días de descanso remunerado, vacaciones, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hubiesen presentado.

- Que el 22 de enero de 2014 se radicó ante la entidad ejecutada petición de cumplimiento de las referidas providencias.

- Que el “10 de enero de 2014” les fue entregada la copia de la orden de pago Nº 2123, donde figuraba como beneficiario el señor GERMÁN ARNULFO BARBOSA, por un valor bruto de \$48.031.501, del cual, luego de diferentes deducciones, se ordenaba el pago neto de \$42.791.188.

- Que con oficio Nº 201741000291961 del 28 de agosto de 2017, les fue remitida la copia de la Resolución Nº 110 del 4 de abril de 2014, mediante la cual se adujo dar cumplimiento a las aludidas providencias; sin embargo, en ese acto administrativo la entidad ejecutada se apartó de lo ordenado en sede judicial pues por una parte, tuvo en cuenta el 50% de 44 horas mensuales en aplicación del Acuerdo Distrital 3 de 1999, y por otra, no realizó el reajuste de los recargos del 35%, 200% y 235%, ni de los compensatorios.

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

De conformidad con lo consagrado en el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la jurisdicción contenciosa administrativa tiene competencia para conocer, entre otros, de los procesos de ejecución respecto de condenas impuestas por la misma.

A su vez, el artículo 156 numeral 9, ibídem, asignó la competencia por razón del territorio, para las ejecuciones de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobadas por esta, al juez que profirió la respectiva providencia.

Ahora, si bien la sentencia de primera instancia que aquí se pretende ejecutar fue proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bogotá, lo cierto es que ello obedeció a las medidas de descongestión dispuestas en el Acuerdo PSAA09-5588 del 11 de marzo de 2009 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las cuales el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho fue remitido por este despacho al referido juzgado de descongestión.

Entonces, comoquiera que, por una parte, esta dependencia judicial adelantó inicialmente el proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 2011-00242, y por otra, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, al resolver un conflicto de competencia suscitado

entre el Juzgado 57 Administrativo de Bogotá y esta dependencia judicial, por un asunto similar al sub lite, determinó que la competencia para conocer del proceso ejecutivo era de este último<sup>1</sup>, se evidencia que este despacho es quien debe conocer del presente proceso ejecutivo.

## **2. Del título ejecutivo.**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 297, relaciona los documentos que pueden ser considerados como título ejecutivo, así:

"(...)

**Artículo 297. Título Ejecutivo.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervenientes en tales actuaciones.
4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

(...)" – Subrayas y Negrilla fuera de texto-

<sup>1</sup> (...)El proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no. 11001-3331- 013-2010-0040-00 cuya demanda fue instaurada por el señor Aquiliano Mayorga en contra de la extinta Cajanal EICE (hoy UGPP) fue asignado por reparto al Juzgado Trece Administrativo de Bogotá, el cual admitió la demanda y adelantó el trámite procesal hasta la etapa de alegatos de conclusión y, posteriormente, en aplicación de las medidas de descongestión dispuestas en el Acuerdo PSAA09-5588 de 11 de marzo de 2009 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se remitió el expediente a los juzgados de descongestión y le correspondió al Juzgado Cuarto

Administrativo de Descongestión de Bogotá para que lo fallara.

b) El Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bogotá profirió la respectiva sentencia de primera instancia el 15 de junio de 2011 (fls. 9 a 28 cdno. ppal.) en el sentido de acceder a las pretensiones de la demanda y ordenar la reliquidación pensional del actor.

c) El Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bogotá fue suprimido en aplicación del Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2) De conformidad con estos antecedentes es perfectamente claro que el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho donde se profirió la sentencia que sirve de título ejecutivo fue inicialmente conocido por el Juzgado Trece Administrativo de Bogotá.

(...)" Negrilla y subrayado fuera de texto-

A su turno, el artículo 299 *ibidem*, estableció que la ejecución de dichas condenas procede si transcurridos diez (10) meses a la ejecutoria de la sentencia, no se le ha dado cumplimiento por parte de la entidad obligada a la misma.

Sin embargo, para los fallos proferidos de conformidad con la anterior codificación –Decreto 01 de 1984- debe tenerse en cuenta que dicho término corresponde al de **18 meses** previsto en su artículo 177, como corresponde en este caso, al haberse iniciado el proceso que dio origen a la sentencia materia de ejecución en vigencia de dicha normatividad.

En el presente asunto, es pertinente mencionar que la demanda se interpuso culminado el plazo para que la sentencia sea ejecutable y, dentro del término de caducidad de cinco (5) años, previsto en el artículo 164, numeral 2, literal k, del CPACA., razón por la cual, se encuentran acreditadas tales exigencias legales, de conformidad con el precedente jurisprudencial fijado por el máximo órgano de cierre de esta jurisdicción.

Asimismo, cabe precisar que no obstante que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló expresamente el trámite de los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de sumas de dinero, por remisión autorizada del artículo 306 *ibidem*, debe acudirse a las normas del estatuto procesal civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, que sustituyó el 488 del C.P.C., establece las condiciones y elementos de fondo que deben definir y caracterizar el título ejecutivo, al señalar:

"(…)

**ARTÍCULO 488.** Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294

(...)"-Negrillas fuera de texto-

*Conforme a la norma anterior, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que reúnan las siguientes condiciones:*

- a). Que emanen del deudor o de su causante.
- b). Que constituyan plena prueba contra él.
- c). Que sean expresas, claras y exigibles.

*Así, quien pretende que se libre mandamiento ejecutivo de pago, debe aportar el correspondiente título ejecutivo, el cual debe cumplir no solo los requisitos formales exigibles en cada caso, sea que se trate de un título singular o complejo, sino también contener los de fondo, es decir que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.*

*Sobre el tema, la Corte Constitucional, en Sentencia T-283 de 2013<sup>2</sup>, analizó las exigencias formales y sustanciales que se establecían tanto en el artículo 488 del CPC, como en el 422 del Código General del Proceso, así como las clases de títulos que pueden servir de recaudo en los procesos ejecutivos, de la siguiente manera:*

“(…)

De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: **formales y sustanciales**.

Las **condiciones formales** consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación **(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme<sup>3</sup>.**

Desde esta perspectiva, **el título ejecutivo puede ser singular**, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando está integrado por un conjunto de documentos que demuestren la existencia de una obligación.

Las **condiciones sustanciales** exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Que sea **expresa** implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Que sea **exigible** significa que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación pura y simple y ya declarada.

**En conclusión, nada impide que el título ejecutivo esté integrado por varios documentos que en su conjunto demuestren la existencia de la obligación**

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-283 del 16 de mayo de 2013, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia No. 85001-23-31-000-2005-00291-01(31825), del 24 de Enero de 2007, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

con las características previstas en los artículos 488 del CPC y 422 del CGP, que permiten adelantar el proceso de ejecución, pues, tal como se señaló, lo importante es que del escrito o del conjunto de documentos complementarios, surja una obligación clara, expresa y exigible. En este orden de ideas, toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales de la norma presta mérito ejecutivo, razón por la cual en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez simplemente se limita a determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los requisitos contenidos en la norma referida. (...)"-Negrillas y subraya fuera de texto-

A su vez, conforme a lo previsto en el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012<sup>4</sup>, presentada la demanda, y acompañada de los documentos que presten mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al ejecutado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Una vez establecido lo anterior, corresponde al Despacho determinar si los documentos que se acompañan con la presente demanda ejecutiva, como título de mérito para el recaudo de la obligación respecto a la cual se pretende su cumplimiento, reúne las anteriores exigencias.

En el caso bajo estudio, con la demanda se allegan los siguientes documentos como pruebas:

- Copias de las sentencias del 4 de junio de 2012 y 12 de noviembre de 2013, proferidas por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", respectivamente, dentro del proceso 2011-00242. (fls. 4 a 22 y 23 a 59).
- Constancia de notificación y ejecutoria de las anteriores providencias, donde se consigna que quedaron en firme el 26 de noviembre de 2013 (fl. 60).
- Copia de la petición de cumplimiento de sentencia radicada ante la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital el día 22 de enero de 2014 (fls. 61 a 63).

<sup>4</sup> **Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

- Copia de la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, por medio de la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento a los aludidos fallos (fls. 68 a 71).

- Copia de la orden de pago de fecha 10 de abril de 2014, en el que aparece el valor consignado a favor del ejecutante en cumplimiento de dichos fallos (fls. 64 a 66).

Dentro del anterior contexto, se puede observar que, en primera instancia, con sentencia calendada el 4 de junio de 2012, el Juzgado 4º Administrativo de Descongestión del Distrito Judicial de Bogotá condenó al Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Dirección Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar al señor GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA las horas extras, los descansos compensatorios, así como a reajustar los recargos nocturnos ordinarios, festivos diurnos y nocturnos, y las prestaciones sociales causadas desde el 20 de mayo de 2007, hasta la fecha en que se diera cumplimiento a esa sentencia.

Asimismo, se probó que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, con fallo de fecha 12 de noviembre de 2013, adicionó y modificó la providencia proferida en primera instancia por el homólogo 4º de descongestión, en el sentido de ordenar la reliquidación de las horas extras, diurnas y nocturnas, compensatorios, doble pago por domingos y festivos y recargos nocturnos que hubiese laborado el señor BARBOSA, a partir del 20 de mayo de 2007 y hasta que se diera cumplimiento a dicho fallo, deduciendo para tal efecto los días de descanso remunerado, vacaciones, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hubiesen podido presentar al trabajador. Estas providencias cobraron firmeza el 26 de noviembre de 2013.

Igualmente se tiene que con derecho de petición radicado el 22 de enero de 2014, el apoderado del señor BARBOSA solicitó a la entidad ejecutada el cumplimiento de las mencionadas sentencias. En virtud de ello, se expidió la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, con la cual se dispuso pagar al ejecutante la suma neta de **\$42.791.186** por concepto de horas extras y compensatorios, debidamente indexados, luego de realizadas las respectivas deducciones de lo cancelado otrora por concepto de recargos, de los aportes para Salud y Pensión, y del Fondo de Solidaridad. Asimismo, como aportes patronales se dispuso, entre otros tópicos, el giro de 210.405 por concepto de cesantías.

*Se halla acreditado, además, que el 10 de abril de 2014 le fue pagado al ejecutante la citada suma neta de **\$42.791.186**, en cumplimiento de las referidas sentencias.*

*Pues bien, de acuerdo con lo anterior, el Despacho puede colegir tres situaciones respecto a la solicitud de mandamiento de pago deprecada por la ejecutante.*

*En primer lugar, al efectuar la liquidación de las horas extras y recargos del señor BARBOSA, en la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, la entidad ejecutada aplicó el “(...) 50% de 44 horas mensuales (...)”<sup>5</sup>, obviando que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de manera específica indicó que “(...) la referida norma que contiene la limitante del 50% genera un trato discriminatorio, por virtud de la limitación que no contiene la norma nacional y por ende, atendiendo a la Supremacía de la Constitución y el orden jerárquico del derecho positivo, habrá de adicionarse la decisión para disponer la inaplicación del referido Acuerdo en el caso concreto (...)”<sup>6</sup>.*

*En segundo lugar, en la aludida liquidación la entidad ejecutada incluyó las sumas de \$43.435.017, por concepto de “compensatorios por exceso de 44 horas”, y \$7.940.663 por compensatorios de domingos y festivos, sin tener en cuenta que en la sentencia de segunda instancia se indicó de forma precisa que dichos compensatorios no se reconocerían monetariamente en razón a que por el sistema de turnos de 24x24, el señor BARBOSA laboraba un día y descansaba al otro, lo que daba como resultado que en una semana laborara 3 días y descansara cuatro, mientras que en la siguiente semana la relación trabajo-descanso se invertía. Tal situación dio lugar a que dentro del capital calculado por la condena impuesta en la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, luego de realizar las deducciones correspondientes, se pagara por capital el valor **\$42.791.186**, equivalente a un pago parcial sobre el valor total que corresponde realmente a dicha condena.*

*Sin embargo, se advierte que comoquiera que en la sentencia de segunda instancia se mencionó que no era viable incluir el pago de compensatorios en dinero, y en lo pagado parcialmente se incluyó tal concepto, al momento de verificarse mediante sumas aritméticas el valor por el cual debe librarse el*

<sup>5</sup> Página 6 de la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, visible a folio 70 vto. del expediente.

<sup>6</sup> Párrafo tercero, página 31 de la sentencia de segunda instancia, visible a folio 53 del plenario.

*mandamiento de pago, el despacho procederá a descontar dicho valor parcial ya cancelado, sobre el valor total que corresponda.*

*En tercer lugar, pese a que las sentencias objeto de recaudo quedaron ejecutoriadas el 26 de noviembre de 2013 y el ejecutante solicitó su cumplimiento el 22 de enero de 2014, es decir, dentro de los seis meses siguientes a la firmeza de esas providencias, la entidad ejecutada al momento de dar cumplimiento a las mismas no calculó los intereses de que trata el artículo 177 del Decreto 1 de 1984, desconociendo que según dicha norma “(...) Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria (...)”, y por ende, no pagó los mismos.*

*Todo lo anterior conllevó que al tasar lo adeudado al ejecutante no se cumpliera de forma cabal con lo ordenado en sede judicial.*

*Entonces, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada, por una parte, no liquidó la condena en los estrictos términos ordenados por las sentencias objeto de recaudo, generándose un saldo de capital sin pagar, y por otra, sobre el capital pagado no reconoció intereses moratorios correspondientes a la condena, y, además, sobre el saldo de capital insoluto se adeudan igualmente tales intereses, el despacho encuentra que en el presente caso hay lugar a librar mandamiento ejecutivo en favor del ejecutante y en contra del Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres (hoy a cargo de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia),*

*Es de anotar que para efectos de librar el aludido mandamiento no se tendrá en cuenta la preliquidación aportada por la parte ejecutante, ni la presentada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, en virtud de la solicitud otrora realizada por este despacho, por las siguientes razones:*

*La preliquidación de la parte actora (fls. 75 a 78) no se tendrá en cuenta porque en ella: (i) se toma como periodo de tiempo a liquidar desde mayo de 2007 (todo el mes) a diciembre de 2014, desconociendo no sólo que en las sentencias objeto de recaudo se ordenó que el reajuste de las horas extras y “compensatorios” del señor BARBOSA debía efectuarse desde el **21 de mayo de 2007**, sino que el mismo iba hasta cuando se realizara su pago, lo cual acaeció el **10 de abril de 2014**; (ii) no se contemplaron las situaciones administrativas que presentó el señor BARBOSA, tales como vacaciones e incapacidades, las cuales se deben deducir según lo señalado por el Tribunal Administrativo en segunda*

instancia, pues por el contrario, se presume que el ejecutante laboró de forma ininterrumpida desde mayo de 2007 a diciembre de 2014; (iii) se tasaron recargos por horas al 200% y 235%, correspondientes al trabajo suplementario realizado en dominicales y festivos en horas diurnas y nocturnas, inobservando que el Tribunal Administrativo dispuso que los dominicales debían ser considerados por días y no por horas, ya que en este último caso se le pagaría al empleado más de cuatro veces por la labor desempeñada<sup>7</sup>; y (iv) se liquidaron los compensatorios por exceso de horas extras, que fueron negados en sede judicial y respecto a los cuales se dispuso su descuento.

Ahora, la preliquidación facilitada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos tampoco servirá de base para librar el correspondiente mandamiento de pago por cuanto: (i) tuvo como extremos temporales para calcular las horas extras y recargos, del 21 de mayo de 2007 a noviembre de 2013, sin incluir la proporción correspondiente al año 2014 (1º de enero al 9 de abril); (ii) tomó como base salarios distintos a los que figuran en los soportes de pago del ejecutante (fls. 390 a 432); (iii) igualmente que la parte actora, tasó los recargos por dominicales y festivos en horas y no en días, en incluyó en la liquidación compensatorios no ordenados; y (iv) liquidó las cesantías del ejecutante con todos los emolumentos devengados en cada vigencia, incluidos los compensatorios previamente tasados, en vez de hacerlo únicamente con la diferencia resultante entre el reajuste de esos conceptos, y lo pagado otrora por la entidad ejecutada.

Así las cosas, el mandamiento de pago que se librará en el sub lite se basará, en primer lugar, en la proyección de horas laboradas por el señor BARBOSA, la cual fue realizada por el Despacho teniendo en cuenta: (i) el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2007 al 9 de abril de 2014, con dominicales y festivos incluidos; (ii) la totalidad de las situaciones administrativas que se presentaron con el ejecutante en ese periodo, y que fueron certificadas por la entidad ejecutada a folio 609 del expediente; (iii) el horario de 24 horas de labores por 24 horas de descanso, establecidas para los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres; (iv) la jornada laboral de 190 horas mensuales; (v) la sustracción de los días compensatorios para el cálculo de la totalidad de las horas laboradas en cada mes; (vi) la tasación de los

<sup>7</sup> Párrafos tercero y cuarto de la página 34 del fallo de segunda instancia, y párrafos primero y segundo de la página 35 ibidem, visible a folios 56 y 57 del expediente.

recargos dominicales y festivos en días, y no en horas; (vii) el tope de 50 horas extras para reconocer monetariamente cada mes.

En segundo lugar, la liquidación de esas horas laboradas por el ejecutante se basará en el siguiente esquema esbozado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia proferida el 12 de noviembre de 2013:

"(...)

	oct-08		
suelo	951.508,00	Compensatorios x superar límite horas	
suelo día	31.716,93	extras	
suelo hora	5.007,94		
horas al mes legales	190	Horas reales trab. horas legales – 50	
horas reales trabajadas	360		8
		Compensatorios	120
h. extra diurna	6.259,92		15
h. extra nocturna	8.763,89		

Horas Extras				Compensatorios		Dominicales		Recargo 35%      150 Horas	Total (A)
No h	H. EXTRA DIURNA	No h	HORAS EXTRAS Nocturnas (sic)	Días	Valor	Días			
25	156.498,03	25	219.097,24	15	475.754,00	2	126.867,73	262.916,68	
subt	156.498,03		219.097,24		475.754,00		126.867,73		1.241.133,68

(B) Valor cancelado con el sistema de recargos

685.878

(C) Diferencia (A-B)	555.255,68
(D) Descuentos descansos remunerados (-)	475.754,00
(E) Subtotal saldo a favor demandante (C-D)	79.501,68

(...)".

Para dicha liquidación se tendrán en cuenta los certificados de factores salariales que se hallan a folios 390 a 432 del expediente, de los cuales se toma la asignación básica mensual de cada año para calcular tanto el salario diario (salario/30), como el salario por hora (salario/190h). Luego de ello se calcula, primero, el valor del día con recargo dominical y festivo (200%); segundo, el de las horas con recargo nocturno ordinario (35%), y tercero, el de las horas extras diurnas (25%) y nocturnas (75%), para así encontrar el monto que se le adeudada al señor BARBOSA en cada vigencia, al cual se le deducirá lo pagado por la entidad ejecutada mensualmente por esos mismos conceptos, lo que da como resultado la diferencia insoluta para cada mes.

**Tanto la proyección de las horas laboradas por el señor GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA, como la liquidación de las mismas, se encuentran diagramadas en el cuadro anexo que hace parte integral de esta providencia, y que está contenido en 22 folios.**

Partiendo de la base de que conforme a los datos existentes de la totalidad de horas laboradas por el ejecutante del 21 de mayo de 2007 al 9 de abril de 2014, y según la verificación aritmética realizada en el cuadro anterior, año por año y mes por mes, procede el despacho a realizar la indexación de la condena, con el fin de extraer el total de la diferencia adeudada hasta el 10 de abril de 2014, y luego de ello, efectuará el reajuste de las cesantías y sus intereses, y el cálculo de los intereses moratorios derivados de las sentencias cuya ejecución se pretende.

**- INDEXACIÓN DE LA CONDENA:**

**Diferencias desde el 21 de mayo de 2007 al 10 de abril de 2014 (fecha de pago), mes a mes.**

Fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

Periodo a indexar (día, mes y año)	Diferencia	IPC final <sup>8</sup>	IPC inicial	Diferencia actualiz.	Descuentos por salud indexados 4%	Descuentos pensionales indexados 4%	Descuento por Fondo de Solidaridad 1%	Valor diferencia adeudada
05/07	\$464.373,57	80,7679	63,85468	\$587.372,42	\$23.494,90	\$23.494,90	\$5.873,72	
06/07	\$676.925,71	80,7679	64,04598	\$853.665,88	\$34.146,64	\$34.146,64	\$8.536,66	
07/07	\$717.512,83	80,7679	64,12439	\$903.743,56	\$36.149,74	\$36.149,74	\$9.037,44	
08/07	\$775.554,69	80,7679	64,23017	\$975.241,44	\$39.009,66	\$39.009,66	\$9.752,41	
09/07	\$394.535,95	80,7679	64,14443	\$496.782,65	\$19.871,31	\$19.871,31	\$4.967,83	
10/07	\$746.967,75	80,7679	64,19793	\$939.765,76	\$37.590,63	\$37.590,63	\$9.397,66	
11/07	\$807.398,34	80,7679	64,20174	\$1.015.733,66	\$40.629,35	\$40.629,35	\$10.157,34	
12/07	\$731.259,01	80,7679	64,50612	\$915.606,99	\$36.624,28	\$36.624,28	\$9.156,07	
01/08	\$736.844,54	80,7679	64,82472	\$918.066,23	\$36.722,65	\$36.722,65	\$9.180,66	
02/08	\$1.016.664,32	80,7679	65,50888	\$1.253.476,51	\$50.139,06	\$50.139,06	\$12.534,77	
03/08	\$1.160.504,72	80,7679	66,49860	\$1.409.526,35	\$56.381,05	\$56.381,05	\$14.095,26	
04/08	\$575.902,70	80,7679	67,03559	\$693.876,96	\$27.755,08	\$27.755,08	\$6.938,77	
05/08	\$1.129.872,71	80,7679	67,51228	\$1.351.716,25	\$54.068,65	\$54.068,65	\$13.517,16	
06/08	\$646.933,35	80,7679	68,14129	\$766.810,37	\$30.672,41	\$30.672,41	\$7.668,10	

<sup>8</sup> Corresponde al del mes de marzo de 2014, anterior al mes de abril de 2014, cuando se realizó el pago

07/08	\$518.117,54	80,7679	68,72878	\$608.875,43	\$24.355,02	\$24.355,02	\$6.088,75	
08/08	\$1.162.800,51	80,7679	69,06001	\$1.359.932,55	\$54.397,30	\$54.397,30	\$13.599,33	
09/08	\$647.597,70	80,7679	69,19212	\$755.940,22	\$30.237,61	\$30.237,61	\$7.559,40	
10/08	\$1.130.937,31	80,7679	69,06010	\$1.322.665,79	\$52.906,63	\$52.906,63	\$13.226,66	
11/08	\$930.516,35	80,7679	69,29915	\$1.084.513,32	\$43.380,53	\$43.380,53	\$10.845,13	
12/08	\$581.368,36	80,7679	69,49251	\$675.697,30	\$27.027,89	\$27.027,89	\$6.756,97	
01/09	\$1.051.970,27	80,7679	69,79986	\$1.217.272,21	\$48.690,89	\$48.690,89	\$12.172,72	
02/09	\$822.640,47	80,7679	70,21121	\$946.329,56	\$37.853,18	\$37.853,18	\$9.463,30	
03/09	\$113.946,04	80,7679	70,79889	\$129.990,49	\$5.199,62	\$5.199,62	\$1.299,90	
04/09	\$1.233.827,95	80,7679	71,15211	\$1.400.572,55	\$56.022,90	\$56.022,90	\$14.005,73	
05/09	\$933.939,47	80,7679	71,38064	\$1.056.761,75	\$42.270,47	\$42.270,47	\$10.567,62	
06/09	\$1.000.306,95	80,7679	71,39069	\$1.131.697,87	\$45.267,91	\$45.267,91	\$11.316,98	
07/09	\$811.484,82	80,7679	71,35069	\$918.588,52	\$36.743,54	\$36.743,54	\$9.185,89	
08/09	\$685.877,95	80,7679	71,32294	\$776.705,53	\$31.068,22	\$31.068,22	\$7.767,06	
09/09	\$787.048,27	80,7679	71,35439	\$890.880,52	\$35.635,22	\$35.635,22	\$8.908,81	
10/09	\$1.085.712,82	80,7679	71,27621	\$1.230.294,72	\$49.211,79	\$49.211,79	\$12.302,95	
11/09	\$905.830,95	80,7679	71,18519	\$1.027.770,85	\$41.110,83	\$41.110,83	\$10.277,71	
12/09	\$829.893,27	80,7679	71,13845	\$942.229,37	\$37.689,17	\$37.689,17	\$9.422,29	
01/10	\$932.859,76	80,7679	71,19712	\$1.058.260,84	\$42.330,43	\$42.330,43	\$10.582,61	
02/10	\$930.738,34	80,7679	71,68538	\$1.048.662,66	\$41.946,51	\$41.946,51	\$10.486,63	
03/10	\$477.837,79	80,7679	72,27925	\$533.956,22	\$21.358,25	\$21.358,25	\$5.339,56	
04/10	\$1.266.788,78	80,7679	72,46096	\$1.412.013,72	\$56.480,55	\$56.480,55	\$14.120,14	
05/10	\$1.270.337,84	80,7679	72,79458	\$1.409.480,21	\$56.379,21	\$56.379,21	\$14.094,80	
06/10	\$1.202.364,78	80,7679	72,86976	\$1.332.685,58	\$53.307,42	\$53.307,42	\$13.326,86	
07/10	\$1.221.054,04	80,7679	72,95261	\$1.351.863,50	\$54.074,54	\$54.074,54	\$13.518,63	
08/10	\$1.264.105,84	80,7679	72,92186	\$1.400.117,52	\$56.004,70	\$56.004,70	\$14.001,18	
09/10	\$1.027.665,08	80,7679	73,00370	\$1.136.960,87	\$45.478,43	\$45.478,43	\$11.369,61	
10/10	\$1.188.168,04	80,7679	72,90461	\$1.316.320,57	\$52.652,82	\$52.652,82	\$13.163,21	
11/10	\$1.171.996,06	80,7679	72,84030	\$1.299.550,67	\$51.982,03	\$51.982,03	\$12.995,51	
12/10	\$1.230.224,14	80,7679	72,98163	\$1.361.474,39	\$54.458,98	\$54.458,98	\$13.614,74	
01/11	\$1.281.379,57	80,7679	73,45494	\$1.408.949,99	\$56.358,00	\$56.358,00	\$14.089,50	
02/11	\$1.137.388,09	80,7679	74,12223	\$1.239.364,32	\$49.574,57	\$49.574,57	\$12.393,64	
03/11	\$1.057.292,77	80,7679	74,56888	\$1.145.187,06	\$45.807,48	\$45.807,48	\$11.451,87	
04/11	\$412.866,76	80,7679	74,76988	\$445.986,82	\$17.839,47	\$17.839,47	\$4.459,87	
05/11	-\$1.059.262,61	80,7679	74,85899	-\$1.142.874,31	N/A	N/A	N/A	
06/11	\$984.199,43	80,7679	75,07220	\$1.058.870,28	\$42.354,81	\$42.354,81	\$10.588,70	
07/11	\$899.080,85	80,7679	75,31086	\$964.228,43	\$38.569,14	\$38.569,14	\$9.642,28	
08/11	\$908.362,39	80,7679	75,41552	\$972.830,56	\$38.913,22	\$38.913,22	\$9.728,31	
09/11	\$1.060.970,53	80,7679	75,39216	\$1.136.621,65	\$45.464,87	\$45.464,87	\$11.366,22	
10/11	\$1.069.570,35	80,7679	75,62493	\$1.142.307,85	\$45.692,31	\$45.692,31	\$11.423,08	
11/11	\$865.883,43	80,7679	75,76845	\$923.017,25	\$36.920,69	\$36.920,69	\$9.230,17	
12/11	\$1.038.159,49	80,7679	75,87388	\$1.105.122,89	\$44.204,92	\$44.204,92	\$11.051,23	
01/12	\$771.201,53	80,7679	76,19171	\$817.521,07	\$32.700,84	\$32.700,84	\$8.175,21	
02/12	\$1.137.779,77	80,7679	76,74846	\$1.197.367,12	\$47.894,68	\$47.894,68	\$11.973,67	

03/12	\$1.323.680,19	80,7679	77,21721	\$1.384.547,17	\$55.381,89	\$55.381,89	\$13.845,47	
04/12	\$1.243.803,23	80,7679	77,31147	\$1.299.411,00	\$51.976,44	\$51.976,44	\$12.994,11	
05/12	-\$431.075,62	80,7679	77,42308	-\$449.698,88	N/A	N/A	N/A	
06/12	\$1.520.612,23	80,7679	77,65538	\$1.581.560,18	\$63.262,41	\$63.262,41	\$15.815,60	
07/12	\$1.014.242,81	80,7679	77,71967	\$1.054.022,26	\$42.160,89	\$42.160,89	\$10.540,22	
08/12	\$1.064.474,67	80,7679	77,70289	\$1.106.463,14	\$44.258,53	\$44.258,53	\$11.064,63	
09/12	\$905.837,65	80,7679	77,73476	\$941.182,62	\$37.647,30	\$37.647,30	\$9.411,83	
10/12	\$1.193.510,65	80,7679	77,95733	\$1.236.539,90	\$49.461,60	\$49.461,60	\$12.365,40	
11/12	\$1.305.374,23	80,7679	78,08470	\$1.350.230,39	\$54.009,22	\$54.009,22	\$13.502,30	
12/12	\$905.837,65	80,7679	77,97795	\$938.247,35	\$37.529,89	\$37.529,89	\$9.382,47	
01/13	\$1.046.084,63	80,7679	78,04724	\$1.082.550,25	\$43.302,01	\$43.302,01	\$10.825,50	
02/13	\$870.261,43	80,7679	78,27981	\$897.922,31	\$35.916,89	\$35.916,89	\$8.979,22	
03/13	\$1.374.714,82	80,7679	78,62748	\$1.412.137,70	\$56.485,51	\$56.485,51	\$14.121,38	
04/13	\$974.317,87	80,7679	78,78925	\$998.786,11	\$39.951,44	\$39.951,44	\$9.987,86	
05/13	-\$220.793,52	80,7679	78,98854	-\$225.767,29	N/A	N/A	N/A	
06/13	\$1.704.254,82	80,7679	79,20869	\$1.737.802,80	\$69.512,11	\$69.512,11	\$17.378,03	
07/13	\$909.318,98	80,7679	79,39470	\$925.046,44	\$37.001,86	\$37.001,86	\$9.250,46	
08/13	\$1.137.239,63	80,7679	79,43033	\$1.156.390,22	\$46.255,61	\$46.255,61	\$11.563,90	
09/13	\$886.920,90	80,7679	79,49658	\$901.104,66	\$36.044,19	\$36.044,19	\$9.011,05	
10/13	\$1.334.704,32	80,7679	79,72944	\$1.352.088,58	\$54.083,54	\$54.083,54	\$13.520,89	
11/13	\$1.222.669,71	80,7679	79,52248	\$1.241.818,22	\$49.672,73	\$49.672,73	\$12.418,18	
12/13	\$1.086.474,87	80,7679	79,35052	\$1.105.881,77	\$44.235,27	\$44.235,27	\$11.058,82	
01/14	\$1.183.888,74	80,7679	79,55965	\$1.201.868,12	\$48.074,72	\$48.074,72	\$12.018,68	
02/14	\$1.056.943,18	80,7679	79,94651	\$1.067.802,47	\$42.712,10	\$42.712,10	\$10.678,02	
03/14	\$1.392.650,82	80,7679	80,45079	\$1.398.140,18	\$55.925,61	\$55.925,61	\$13.981,40	
04/14	\$741.620,69	80,7679	80,7679	\$741.620,69	\$29.664,83	\$29.664,83	\$7.416,21	
<b>Subtotal</b>				<b>\$85.071.650 (diferencia actualizada)</b>	<b>-\$3.475.600 (descuentos salud)</b>	<b>-\$3.475.600 (descuentos pensión)</b>	<b>-\$868.900 (descuentos fondo de solidaridad)</b>	
<b>TOTAL DIFERENCIA ADEUDADA</b>								<b>\$77.251.551</b>

Total diferencia adeudada al 9 de abril de 2014: **\$77.251.551**

#### **- REAJUSTE CESANTÍAS E INTERESES DE LAS MISMAS:**

Periodo a liquidar	Total Diferencia actualizada para el año / meses laborados=diferencia a por monto variable	Fórmula: Diferencia x días laborados/360	Monto cesantías	Fórmula Intereses cesantias: Monto cesan x días laborados x 0.12/360	Monto int. cesantías
2007	\$6.687.912,38 /4=\$1.671.978	\$1.671.978x213 días <sup>9</sup> /360=	\$989.254	\$989.254* 213 *0.12/360=	\$70.237

<sup>9</sup> Corresponden a los 11 días restantes de mayo de 2007, y los demás días del año.

		\$989.254		\$70.237	
2008	\$12.201.097,29/12=\$1.016.758	\$1.016.758x360/360=\$1.016.758	\$1.016.758	\$1.016.758*360*0.12/360=\$122.011	\$122.011
2009	\$11.669.093,92/12=\$972.424	\$972.424*360/360=\$972.424	\$972.424	\$972.424*360*0.12/360=\$116.691	\$116.691
2010	\$14.661.346,74/12=\$1.221.779	\$1.221.779*360/360=\$1.221.779	\$1.221.779	\$1.221.779*360*0.12/360=\$146.613	\$146.613
2011	\$10.399.612,80/12=\$866.634	\$866.634*360/360=\$866.634	\$866.634	\$866.634*360*0.12/360=\$10.396	\$103.996
2012	\$12.457.393,30/12=\$1.038.116	\$1.038.116*360/360=\$1.038.116	\$1.038.116	\$1.038.116*360*0.12/360=\$124.574	\$124.574
2013	\$12.585.761,76/12=\$1.048.813	\$1.048.813*360/360=\$1.048.813	\$1.048.813	\$1.048.813*360*0.12/360=\$125.858	\$125.858
2014	\$4.409.431,47/4=\$1.102.358 <sup>10</sup>	\$1.102.358*96 <sup>10</sup> /360=\$293.962	\$293.962	\$293.962*96*0.12/360=\$9.406	\$9.406
<b>TOTAL</b>		<b>CESANTIAS</b>	<b>\$7.447.740</b>	<b>INT CESANT</b>	<b>\$819.386</b>

**- INTERESES DE LA CONDENA, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 (DÍA SIGUIENTE FECHA DE EJECUTORIA) AL 9 DE ABRIL DE 2014 (FECHA ANTERIOR AL PAGO PARCIAL), CALCULADOS CON BASE EN LA TASA COMERCIAL**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	DÍAS/MORA	INT-MES/MORA	CAPITAL	VALOR MORA POR MES
19,85%	NOVIEMBRE	2013	3	2,48%	\$ 72.232.615,54	\$ 179.227,18
19,85%	DICIEMBRE	2013	31	2,48%	\$ 73.238.967,95	\$ 1.877.816,62
19,65%	ENERO	2014	31	2,46%	\$ 74.332.667,95	\$ 1.886.656,03
19,65%	FEBRERO	2014	28	2,46%	\$ 75.304.368,20	\$ 1.726.352,64
19,65%	MARZO	2014	31	2,46%	\$ 76.576.675,76	\$ 1.943.611,75
19,63%	ABRIL	2014	9	2,45%	\$ 77.251.551,00	\$ 568.667,98
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 8.182.332</b>

**TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 9 DE ABRIL DE 2014: \$8.182.332**

<sup>10</sup> Corresponden a los meses de enero a marzo de 2014, y a los nueve primeros días del mes de abril de esa anualidad.

**- RESUMEN**

CONCEPTO	VALOR
Diferencias indexadas del 21 de mayo de 2007 al 9 de abril de 2014	\$77.251.551
Cesantías del 21 de mayo de 2007 al 9 de abril de 2014	\$7.447.740
Intereses de las cesantías del 21 de mayo de 2007 al 9 de abril de 2014	\$819.386
Valor adeudado por concepto de capital al 9 de abril de 2014	\$85.518.677
Pago parcial de la condena efectuado por la entidad demandada en virtud de la Resolución nº 110 del 4/04/14	\$42.791.186+210.405(cesantías giradas)=\$43.001.591
<b>Capital insoluto al 9 de abril de 2014</b>	<b>\$42.517.086</b>
Intereses moratorios adeudados al 9 de abril de 2014	\$8.182.332
<b>Tota capital + intereses al 9 de abril de 2014</b>	<b>\$50.699.418</b>

**- INTERESES MORATORIO ADEUDADOS DEL 10 DE ABRIL DE 2014  
(FECHA DE PAGO) AL 25 DE JUNIO DE 2019 (DÍA ANTERIOR AL  
PROFERIMIENTO DE ESTA DECISIÓN, CALCULADOS CON BASE EN LA  
TASA COMERCIAL**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	DÍAS/MORA	INT-MES/MORA	CAPITAL	VALOR MORA POR MES
19,63%	ABRIL	2014	20	2,45%	\$42.517.086	\$ 695.508,67
19,63%	MAYO	2014	31	2,45%	\$42.517.086	\$ 1.078.038,43
19,63%	JUNIO	2014	30	2,45%	\$42.517.086	\$ 1.043.263,00
19,33%	JULIO	2014	31	2,42%	\$42.517.086	\$ 1.061.563,06
19,33%	AGOSTO	2014	31	2,42%	\$42.517.086	\$ 1.061.563,06
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,42%	\$42.517.086	\$ 1.027.319,09
19,17%	OCTUBRE	2014	31	2,40%	\$42.517.086	\$ 1.052.776,20
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,40%	\$42.517.086	\$ 1.018.815,67
19,17%	DICIEMBRE	2014	31	2,40%	\$42.517.086	\$ 1.052.776,20
19,21%	ENERO	2015	31	2,40%	\$42.517.086	\$ 1.054.972,91
19,21%	FEBRERO	2015	28	2,40%	\$42.517.086	\$ 952.878,76
19,21%	MARZO	2015	31	2,40%	\$42.517.086	\$ 1.054.972,91
19,37%	ABRIL	2015	30	2,42%	\$42.517.086	\$ 1.029.444,94
19,37%	MAYO	2015	31	2,42%	\$42.517.086	\$ 1.063.759,78
19,37%	JUNIO	2015	30	2,42%	\$42.517.086	\$ 1.029.444,94
19,26%	JULIO	2015	31	2,41%	\$42.517.086	\$ 1.057.718,81
19,26%	AGOSTO	2015	31	2,41%	\$42.517.086	\$ 1.057.718,81
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,41%	\$42.517.086	\$ 1.023.598,85
19,33%	OCTUBRE	2015	31	2,42%	\$42.517.086	\$ 1.061.563,06
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,42%	\$42.517.086	\$ 1.027.319,09
19,33%	DICIEMBRE	2015	31	2,42%	\$42.517.086	\$ 1.061.563,06
19,68%	ENERO	2016	31	2,46%	\$42.517.086	\$ 1.080.784,33

19,68%	FEBRERO	2016	29	2,46%	\$42.517.086	\$ 1.011.056,31
19,68%	MARZO	2016	31	2,46%	\$42.517.086	\$ 1.080.784,33
20,54%	ABRIL	2016	30	2,57%	\$42.517.086	\$ 1.091.626,18
20,54%	MAYO	2016	31	2,57%	\$42.517.086	\$ 1.128.013,72
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$42.517.086	\$ 1.091.626,18
21,34%	JULIO	2016	31	2,67%	\$42.517.086	\$ 1.171.948,04
21,34%	AGOSTO	2016	31	2,67%	\$42.517.086	\$ 1.171.948,04
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,67%	\$42.517.086	\$ 1.134.143,27
21,99%	OCTUBRE	2016	31	2,75%	\$42.517.086	\$ 1.207.644,68
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	\$42.517.086	\$ 1.168.688,40
21,99%	DICIEMBRE	2016	31	2,75%	\$42.517.086	\$ 1.207.644,68
22,34%	ENERO	2017	31	2,79%	\$42.517.086	\$ 1.226.865,95
22,34%	FEBRERO	2017	28	2,79%	\$42.517.086	\$ 1.108.136,98
22,34%	MARZO	2017	31	2,79%	\$42.517.086	\$ 1.226.865,95
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$42.517.086	\$ 1.186.758,16
22,33%	MAYO	2017	31	2,79%	\$42.517.086	\$ 1.226.316,77
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$42.517.086	\$ 1.186.758,16
21,98%	JULIO	2017	31	2,75%	\$42.517.086	\$ 1.207.095,50
21,98%	AGOSTO	2017	31	2,75%	\$42.517.086	\$ 1.207.095,50
21,98%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,75%	\$42.517.086	\$ 1.168.156,94
21,15%	OCTUBRE	2017	31	2,64%	\$42.517.086	\$ 1.161.513,64
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$42.517.086	\$ 1.113.947,65
20,77%	DICIEMBRE	2017	31	2,60%	\$42.517.086	\$ 1.140.644,84
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	\$42.517.086	\$ 1.136.251,41
21,01%	FEBRERO	2018	28	2,63%	\$42.517.086	\$ 1.042.164,64
20,68%	MARZO	2018	31	2,58%	\$42.517.086	\$ 1.135.702,23
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$42.517.086	\$ 1.088.437,40
20,44%	MAYO	2018	31	2,56%	\$42.517.086	\$ 1.122.521,93
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$42.517.086	\$ 1.077.808,13
20,03%	JULIO	2018	31	2,50%	\$42.517.086	\$ 1.100.005,59
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	\$42.517.086	\$ 1.095.062,98
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$42.517.086	\$ 1.052.829,34
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$42.517.086	\$ 1.078.038,43
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$42.517.086	\$ 1.035.822,51
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	\$42.517.086	\$ 1.065.407,31
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	\$42.517.086	\$ 1.052.227,02
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	\$42.517.086	\$ 977.184,36
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	\$42.517.086	\$ 1.063.759,78
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$42.517.086	\$ 1.026.787,63
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	\$42.517.086	\$ 1.062.112,24
19,30%	JUNIO	2019	25	2,41%	\$42.517.086	\$ 854.770,58

TOTAL	\$ 68.339.537
-------	---------------

#### - RESUMEN FINAL LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Capital insoluto al 9 de abril de 2014	\$42.517.086
Intereses moratorios adeudados al 9 de abril de 2014	\$8.182.332
Interese moratorios adeudados del 10 de abril de 2014 al 25 de junio de 2019	\$68.339.537

*En consecuencia, se librará mandamiento de pago, acorde con las previsiones de los artículos 424 y 430 de la Ley 1564 de 2012, por la suma liquida de dinero que se considera legal de \$119.038.955, por concepto de saldo capital insoluto indexado, e intereses moratorios sobre el saldo capital pagado parcialmente al 9 de abril de 2014 y el saldo capital adeudado, hasta el 25 de junio de 2019 (fecha anterior al proferimiento de esta providencia), de conformidad con lo reseñado en precedencia, sin perjuicio de los respectivos valores que puedan resultar hasta la fecha que se acredite el pago total de la obligación o se liquide de manera definitiva el crédito.*

*En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,*

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de del señor **GERMÁN ARNULFO BARBOSA BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.022.606, y en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**, por los siguientes valores y conceptos:

**- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$119.038.955), por concepto de saldo capital insoluto indexado, e intereses moratorios sobre el saldo capital pagado parcialmente al 9 de abril de 2014 y el saldo capital adeudado, hasta el 25 de junio de 2019, derivados de la sentencia proferida el 4 de junio de 2012 por el Juzgado 4º Administrativo de Descongestión de Bogotá, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho N° 2011-00242, la cual fue confirmada por**

el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 12 de noviembre de 2013.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que dé cumplimiento a la anterior orden, pagando dicha obligación en la suma indicada al acreedor o a través de consignación a este Juzgado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandante por estado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

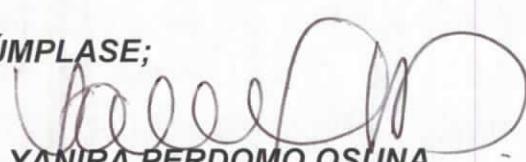
**CUARTO: NOTIFICAR personalmente** de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a los representantes de las siguientes entidades:

**5.1 De la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**

**5.2. Agente del Ministerio Público**, conforme a lo ordenado en el en cumplimiento al artículo 303 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, por la parte actora dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>48</u> de fecha <u>21/06/119</u>	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria,	<i>Ejm</i>
110013335013201800130	

2007 calendario

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1						terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am		inicia 7 am	
2						inicia 7 am			inicia 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am
3						terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am
4						inicia 7 am		terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
5						terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am
6						inicia 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
7						terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am
8						inicia 7 am		terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
9						inicia 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am
10						inicia 7 am		terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
11						terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
12						inicia 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
13						terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am
14						inicia 7 am		terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
15						terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
16						inicia 7 am		terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
17						terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
18						inicia 7 am		terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
19						terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am
20						inicia 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
21						inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am
22						terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
23						inicia 7 am		terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am
24						inicia 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
25						terminó 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
26						terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
27						inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am
28						terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am
29						inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am
30						terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	terminó 7 am	terminó 7 am
31						inicia 7 am		terminó 7 am	inicia 7 am	terminó 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
					53,3 horas por proporción							
Incapacidad				horas laboradas (días)	132 h (6 días)	366 h (15 días)	378 h (16 días)	240 h (10 días)	360 h (15 días)	360 h (15 días)	360 h (15 días)	378 h (16 días)
				días dominicales	2 días	3 días	4 días.	3 días	2 días	2 días	3 días	3 días
				horas con recargo nocturno ord.	51 h	149 h.	171 h.	103 h.	163 h.	155 h.	163 h.	163 h.
				días de descanso compensatorios	5 días	15 días	15 días	10 días	15 días	15 días	15 días	15 días
				total h extras	68,7 h	170 h	176 h.	188 h.	170 h.	170 h.	188 h.	188 h.
				h extras reconocidas	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.
				h extras diurnas	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.
				h extras nocturnas	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.

	2007	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
horas laboradas (días)	132 h. (6 días)	360 h. (15 días)	366 h. (16 días)	378 h. (16 días)	240 h. (10 días)	360 h. (15 días)	360 h. (15 días)	378 h. (16 días)
días dominicales	2 días	3 días	4 días.	3 días	2 días	2 días	3 días	3 días
horas con recargo nocturno ordinarias	51 h	158 h.	149 h.	171 h.	103 h.	163 h.	155 h.	163 h.
días de descanso compensador los	5 días				15 días	15 días	15 días	15 días
total h extras 68,7 h	170 h.				176 h.	188 h.	170 h.	188 h.
h extras reconocidas 50 h	50 h.				50 h.	50 h.	50 h.	50 h.
h extras durmas 25 h.	25 h.				25 h.	25 h.	25 h.	25 h.
h extras nocturnas 25 h.	25 h.				25 h.	25 h.	25 h.	25 h.
<b>Adendum</b>								
días dominicales o festivales con horas con recargo nocturno	29.921.63*200%+59.843.26*2d=119.686.52	29.921.63*200%+59.843.26*3d=179.529.78	29.921.63*200%+59.843.26*4d=239.373.04	29.921.63*200%+59.843.26*3d=179.529.78	29.921.63*200%+59.843.26*2d=119.686.52	29.921.63*200%+59.843.26*3d=179.529.78	29.921.63*200%+59.843.26*3d=179.529.78	29.921.63*200%+59.843.26*3d=179.529.78
ord. h extras diurnas nocturnas	4.724.46*35%+6.378.46*5.1h=325.301.46	4.724.46*35%+6.378.46*15h=1.007.796.6	4.724.46*35%+6.378.46*14h+9.950.390.54	4.724.46*35%+6.378.46*17h=1.080.716.66	4.724.46*35%+6.378.46*10h=656.981.38	4.724.46*35%+6.378.46*16h=1.099.688.98	4.724.46*35%+6.378.46*15h=988.661.3	4.724.46*35%+6.378.46*17h=1.039.688.98
h extras nocturnas	4.724.46*25%+5.905.57*25h=147.639.25							
<b>total</b>	<b>\$799.322.23</b>	<b>\$1.541.660.71</b>	<b>\$1.544.097.83</b>	<b>\$1.624.580.69</b>	<b>\$1.131.002.15</b>	<b>\$1.522.525.34</b>	<b>\$1.573.553.01</b>	<b>\$1.573.553.01</b>
<b>deducciones</b>								
pago por la entidad	10004846/30 días*10 días=334.948,66	\$864.735	\$826.585	\$849.075	\$789.931	\$766.742	\$715.127	\$842.794
valor asignación básica valor salario dia	897.649 29.921.63							
valor salario hora=97,64	9.190 h. 4.724,46							

2008 Calendario

incapacidad





	2008 enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
horas laboradas (días)	356 h. (16 días)	354 h. (15 días)	366 h. (15 días)	360 h. (15 días)	378 h. (16 días)	360 h. (15 días)
días dominicales	2 días		2 días	2 días	4 días	4 días
horas con reaigo nocturno ord.	167 h.	160 h.	145 h.	163 h.	162 h.	146 h.
días de descanso compensatori os	15 días	14 días	16 días	15 días	15 días	15 días
total h extras h extras reconocidas h extras diurnas h extras nocturnas	176 h.	164 h.	176 h.	170 h.	188 h.	170 h.
				50 h.	50 h.	50 h.
				25 h.	25 h.	25 h.
				25 h.	25 h.	25 h.
días dominicales festiv.	31.716,93*200% = 63.433,86*2d=126.867,72	31.716,93*200% = 63.433,86*2d=126.867,72	31.716,93*200% = 63.433,86*2d=126.867,72	31.716,93*200% = 63.433,86*2d=126.867,72	31.716,93*200% = 63.433,86*2d=126.867,72	31.716,93*200% = 63.433,86*2d=126.867,72
horas con recargo nocturno ord.	5.007,94*35% = 6.760,71*157h=1.129.038,57	5.007,94*35% = 6.760,71*160h=1.081.713,6	5.007,94*35% = 6.760,71*145h=980.302,95	5.007,94*35% = 6.760,71*163h=1.101.995,735.007,94*35% = 6.760,71*162h=1.095.235.025.007,94*35% = 6.760,71*146h=987.063,66		
h extras diurnas h extras nocturnas total	5.007,94*25% = 6.259,92*25h=156,498	5.007,94*25% = 6.259,92*25h=156,498	5.007,94*25% = 6.259,92*25h=156,498	5.007,94*25% = 6.259,92*25h=156,498	5.007,94*25% = 6.259,92*25h=156,498	5.007,94*25% = 6.259,92*25h=156,498
deducciones pagado por la entidad	\$894,657	\$647,055	\$594,693	\$1.028,556	\$594,693	\$969,461
salario						
salario 2009	\$736.844,54	\$1.016.664,32	\$1.160.504,72	\$575.902,70	\$1.129.872,71	\$646.933,35
salario diario	951,508					
salario hora	31.716,93					
	5.007,94					

julio

agosto

septiembre

octubre

noviembre

diciembre

366 h. (15 días)

360 h. (15 días)

366 h. (15 días)

336 h. (14 días)

2 días

2 días

4 días

3 días

167 h.

163 h.

146 h.

143 h.

15 días

16 días

14 días

146 h.

176 h.

170 h.

170 h.

146 h.

50 h.

50 h.

50 h.

50 h.

25 h.

31.716,93\*200% = 63.433,86\*2d = 126.867,72 31.716,93\*200% = 63.433,86\*4d = 253.735,44 31.716,93\*200% = 63.433,86\*4d = 253.735,44 31.716,93\*200% = 63.433,86\*3d = 190.301,58

5.007,94\*35% = 6.760,71\*167h = 1.129.038,55 5.007,94\*35% = 6.760,71\*158h = 1.068.192,18 5.007,94\*35% = 6.760,71\*163h = 1.101.995,75 5.007,94\*35% = 6.760,71\*156h = 1.054.670,76 5.007,94\*35% = 6.760,71\*146h = 987.063,66 5.007,94\*35% = 6.760,71\*143h = 966.781,53

5.007,94\*25% = 6.259,92\*25h = 156.498 5.007,94\*25% = 6.259,92\*25h = 156.498

5.007,94\*75% = 8.763,89\*25h = 219.097,25 5.007,94\*75% = 8.763,89\*25h = 219.097,25

\$1.631.501,54

\$1.697.522,87

\$1.604.456,70

\$1.747.435,31

\$1.516.394,35

\$1.532.678,36

\$1.113.384

\$630.374

\$956.861

\$616.498

\$685.878

\$951.310

\$518.117,54

\$647.597,70

\$1.130.937,31

\$930.516,35

\$581.368,36

5

2009 Calendario

**vacaciones  
permiso**

horas laboradas (16 días)	378 h.	312 (13 días)	186 (8 días)	342 (14 días)	378 (16 días)	360 (15 días)	366 (15 días)	378 (16 días)	360 (15 días)	360 (15 días)	378 (16 días)
días dominicales	3 días	2 días	2 días	5 días	3 días	3 días	4 días	2 días	3 días	3 días	3 días
horas con recargo nocturno ord. días de descanso compensatorio	143 h.	76 h.	155 h.	143 h.	155 h.	158 h.	163 h.	158 h.	163 h.	155 h.	163 h.
15 días total h extras h extras reconocidas h extras diurnas h extras nocturnas	13 días 122 h. 50 h. 25 h. 25 h.	7 días 0 152 h. 0 50 h. 0 25 h. 0 25 h.	15 días 188 h. 50 h. 25 h. 25 h.	14 días 188 h. 50 h. 25 h. 25 h.	15 días 176 h. 50 h. 25 h. 25 h.	16 días 170 h. 50 h. 25 h. 25 h.	15 días 188 h. 50 h. 25 h. 25 h.	16 días 170 h. 50 h. 25 h. 25 h.	15 días 170 h. 50 h. 25 h. 25 h.	15 días 188 h.	

	2009 enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
horas laboradas (días)	378 h. (16 días)	312 (13 días)	186 (8 días)	342 (14 días)	378 (16 días)	360 (15 días)
días dominicales	3 días	2 días	2 días	2 días	5 días	3 días
horas con nocturno ord.	163 h.	143 h.	143 h.	143 h.	155 h.	155 h.
días de descanso compensatorio						
os	15 días	13 días	7 días	15 días	14 días	15 días
total h extras	188 h.	122 h.		0 152 h.	188 h.	170 h.
h extras reconocidas	50 h.	50 h.		0 50 h.	50 h.	50 h.
h extras diurnas	25 h.	25 h.		0 25 h.	25 h.	25 h.
h extras nocturnas	25 h.	25 h.		0 25 h.	25 h.	25 h.
días dominicales o festiv.	34.276,50*200% = 68.553 * 3d=205.659	34.276,50*200% = 68.553 * 2d=137.106	34.276,50*200% = 68.553 * 2d=137.106	34.276,50*200% = 68.553 * 5d=342.765	34.276,50*200% = 68.553 * 3d=205.659	34.276,50*200% = 68.553 * 3d=205.659
horas con nocturno ord.	5.412,07*35% = 7.306,29*163h=1.190.925,27	5.412,07*35% = 7.306,29*143h=1.044.799,47	5.412,07*35% = 7.306,29*76h=555.278,04	5.412,07*35% = 7.306,29*155h=1.113.474,95	5.412,07*35% = 7.306,29*143h=1.044.799,47	5.412,07*35% = 7.306,29*155h=1.113.474,95
h extras diurnas	5.412,07*25% = 6.765,08*25h=169.127	5.412,07*25% = 6.765,08*25h=169.127	0 5.412,07*25% = 6.765,08*25h=169.127	5.412,07*25% = 6.765,08*25h=169.127	5.412,07*25% = 6.765,08*25h=169.127	5.412,07*25% = 6.765,08*25h=169.127
h extras nocturnas	5.412,07*75% = 9.471,12*25h=236.778	5.412,07*75% = 9.471,12*25h=236.778	0 5.412,07*75% = 9.471,12*25h=236.778	5.412,07*75% = 9.471,12*25h=236.778	5.412,07*75% = 9.471,12*25h=236.778	5.412,07*75% = 9.471,12*25h=236.778
<b>total</b>	<b>\$1.800.489,27</b>	<b>\$1.587.810,47</b>	<b>\$692.384,04</b>	<b>\$1.725.038,95</b>	<b>\$1.675.485,95</b>	<b>\$1.724.732</b>
<b>deducciones</b>						
pagado por la entidad	\$748.519	\$765.170	\$578.438	\$441.658	\$859.530	
<b>saldo</b>	<b>\$1.051.970,27</b>	<b>\$822.640,47</b>	<b>\$113.946,04</b>	<b>\$933.939,47</b>	<b>\$1.233.827,95</b>	<b>\$1.000.306,95</b>
salario 2009	\$1.028.295					
salario dia	\$34.276,50					
salario hora	\$5.412,07					

julio

agosto

septiembre

octubre

noviembre

diciembre

366 (15 días)

378 (16 días)

360 (15 días)

360 (15 días)

378 (16 días)

3 días

4 días

2 días

3 días

3 días

158 h.

155 h.

163 h.

158 h.

163 h.

16 días

15 días

16 días

15 días

15 días

176 h.

188 h.

170 h.

170 h.

188 h.

50 h.

50 h.

50 h.

50 h.

50 h.

25 h.

34.276,50\*200% = 68.553 \* 3d = 205.659

34.276,50\*200% = 68.553 \* 4d = 274.212

34.276,50\*200% = 68.553 \* 2d = 137.106

34.276,50\*200% = 68.553 \* 3d = 205.659

34.276,50\*200% = 68.553 \* 3d = 205.659

5.412.07\*35% = 7.306,29\*158h=1.154.393,82

5.412.07\*35% = 7.306,29\*155h=1.113.474,95

5.412.07\*35% = 7.306,29\*163h=1.190.925,27

5.412.07\*35% = 7.306,29\*158h=1.154.393,82

5.412.07\*35% = 7.306,29\*163h=1.190.925,27

5.412.07\*25% = 6.765,08\*25h=169,127

5.412.07\*75% = 9.471,12\*25h=236,778

\$1.793.591,95

\$1.793.591,95

\$1.793.591,95

\$1.793.591,95

\$955.473

\$946.888

\$681.245

\$819.208

\$972.596

\$811.484,82

\$685.877,95

\$787.048,27

\$1.085.712,82

2010 Calendario

vacaciones

	2010 enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
horas laboradas (días)	366 (15 días)	288 (12 días)	216 (9 días)	360 (15 días)	378 (16 días)	360 (15 días)
días dominicales	2 días	2 días	3 días	3 días	4 días	3 días
horas con recargo nocturno ord.	167 h.	127 h.	83 h.	155 h.	155 h.	155 h.
días de descanso compensatori os	16 días	12 días	9 días	15 días	15 días	15 días
total h extras	176 h.	98 h.	26 h.	170 h.	188 h.	170 h.
h extras reconocidas	50 h.	50 h.	26 h.	50 h.	50 h.	50 h.
h extras diurnas	25 h.	25 h.	12,5 h.	25 h.	25 h.	25 h.
h extras nocturnas	25 h.	25 h.	12,5 h.	25 h.	25 h.	25 h.
días dominicales festiv.	35.318,53*200%=70.637,06*2d=141.274,12	35.318,53*200%=70.637,06*2d=141.274,12	35.318,53*200%=70.637,06*3d=211.911,18	35.318,53*200%=70.637,06*3d=211.911,18	35.318,53*200%=70.637,06*4d=282.548,24	35.318,53*200%=70.637,06*3d=211.911,18
horas con recargo nocturno ord.	5.576,61*33%=7.528,42*16h=1.257,246,14	5.576,61*35%=7.528,42*12h=956,109,34	5.576,61*35%=7.528,42*8h=624,858,86	5.576,61*35%=7.528,42*15h=1.166,905,1	5.576,61*35%=7.528,42*15h=1.166,905,1	5.576,61*35%=7.528,42*15h=1.166,905,1
h extras diurnas	5.576,61*25%=6.970,76*25h=174,269	5.576,61*25%=6.970,76*25h=174,269	5.576,61*25%=6.970,76*12,5h=87,134,5	5.576,61*25%=6.970,76*25h=174,269	5.576,61*25%=6.970,76*25h=174,269	5.576,61*25%=6.970,76*25h=174,269
h extras nocturnas	5.576,61*75%=9.759,06*25h=243,976,5	5.576,61*75%=9.759,06*25h=243,976,5	5.576,61*75%=9.759,06*12,5h=121,988,25	5.576,61*75%=9.759,06*25h=243,976,5	5.576,61*75%=9.759,06*25h=243,976,5	5.576,61*75%=9.759,06*25h=243,976,5
<b>total</b>	<b>\$1.816,765,76</b>	<b>\$1.556,152,34</b>	<b>\$1.045,892,79</b>	<b>\$1.797,061,78</b>	<b>\$1.867,698,84</b>	<b>\$1.797,061,78</b>
<b>deducciones</b>						
pagado por la entidad	\$883,906	\$625,414	\$568,055	\$530,273	\$557,361	\$594,697
saldo	\$932,859,76	\$930,738,34	\$477,837,79	\$1.266,788,78	\$1.270,337,84	\$1.202,364,78
salario 2010	1.059,556					
salario dia	35.318,53					
salario hora	5,576,61					

	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
366 {15 días}	378 {16 días}	354 {15 días}	366 {15 días}	360 {15 días}	378 {16 días}	
3 días	4 días	2 días	3 días	4 días	3 días	
158 h.	155 h	163 h.	158 h.	146 h.	163 h.	
15 días	15 días	15 días	16 días	15 días	15 días	
176 h.	188 h.	164 h.	176 h.	170 h.	188 h.	
50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	
25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	
25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	
35.318,53*200%{=70,637,06*3d=211,911,18}	35.318,53*200%{=70,637,06*4d=282,548,24}	35.318,53*200%{=70,637,06*3d=211,911,18}	35.318,53*200%{=70,637,06*4d=282,548,24}	35.318,53*200%{=70,637,06*3d=211,911,18}	35.318,53*200%{=70,637,06*4d=282,548,24}	
5.576,61*35%{=7,528,42*158h=1,189,490,36}	5.576,61*35%{=7,528,42*155h=1,166,905,1}	5.576,61*35%{=7,528,42*163h=1,227,132,46}	5.576,61*35%{=7,528,42*158h=1,189,490,36}	5.576,61*35%{=7,528,42*146h=1,099,149,32}	5.576,61*35%{=7,528,42*163h=1,227,132,46}	
5.576,61*25%{=6,970,76*25h=174,269}	5.576,61*25%{=6,970,76*25h=174,269}	5.576,61*25%{=6,970,76*25h=174,269}	5.576,61*25%{=6,970,76*25h=174,269}	5.576,61*25%{=6,970,76*25h=174,269}	5.576,61*25%{=6,970,76*25h=174,269}	
5.576,61*75%{=9,759,06*25h=243,976,5}	5.576,61*75%{=9,759,06*25h=243,976,5}	5.576,61*75%{=9,759,06*25h=243,976,5}	5.576,61*75%{=9,759,06*25h=243,976,5}	5.576,61*75%{=9,759,06*25h=243,976,5}	5.576,61*75%{=9,759,06*25h=243,976,5}	
\$1.819,647,04	\$1.867,698,84	\$1.786,652,08	\$1.786,652,08	\$1.819,647,04	\$1.799,943,06	\$1.857,289,14
\$598,593	\$603,593	\$758,987	\$631,479	\$627,947	\$627,947	
\$1.221,054,04	\$1.264,105,84	\$1.027,665,08	\$1.188,158,04	\$1.171,996,06	\$1.230,224,14	

2011 Calendario

vacaciones  
incapacidad

horas laboradas días	366 h. (15 días)	336 h. (14 días)	312 h. (13 días)	216 h. (9 días)	378 h. (16 días)	360 h. (15 días)	342 h. (14 días)	360 h. (15 días)	378 (16 días)
días dominicales horas con recargo nocturno ord.	4 días	2 días	2 días	2 días	3 días	3 días	4 días	3 días	2 días
días de descanso compensatorio	149 h.	151 h.	140 h.	91 h.	163 h.	155 h.	143 h.	163 h.	146 h.
os	16 días	14 días	12 días	9 días	15 días	16 días	15 días	15 días	15 días
total h extras	176 h.	146 h.	122 h.	26 h.	188 h.	170 h.	188 h.	170 h.	188 h.
h extras reconocidas	50 h.	50 h.	50 h.	26 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.
h extras diurnas	25 h.	25 h.	25 h.	12,5 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.
h extras nocturnas	25 h.	25 h.	25 h.	12,5 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.

13

	2011 enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
horas laboradas (días)	366 h. (15 días)	336 h. (14 días)	312 h. (13 días)	216 h. (9 días)	378 h. (16 días)	360 h. (15 días)
días dominicales	4 días	2 días	2 días	2 días	3 días	3 días
horas con recargo nocturno ord.	149 h.	151 h.	140 h.	91 h.	163 h.	155 h.
días de descanso compensatori						
05	16 días	14 días	12 días	9 días	15 días	15 días
total h extras	176 h.	146 h.	122 h.	26 h.	188 h.	170 h.
h extras recordadas	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.
h extras diurnas	25 h.	25 h.	25 h.	12.5 h.	25 h.	25 h.
h extras nocturnas	25 h.	25 h.	25 h.	12.5 h.	25 h.	25 h.
días dominicales o festiv.	36.745,43*200% = 73.490,86*4d=293.963,44	36.745,43*200% = 73.490,86*2d=146.981,72	36.745,43*200% = 73.490,86*2d=146.981,72	36.745,43*200% = 73.490,86*3d=220.472,58	36.745,43*200% = 73.490,86*3d=220.472,58	36.745,43*200% = 73.490,86*3d=220.472,58
horas con recargo nocturno ord.	5.804,54*35% = 7.836,12*149h=1.167.581,88	5.804,54*35% = 7.836,12*151h=1.183.254,12	5.804,54*35% = 7.836,12*151h=1.183.254,12	5.804,54*35% = 7.836,12*140h=1.097.056,8	5.804,54*35% = 7.836,12*91h=713.086,92	5.804,54*35% = 7.836,12*163h=1.277.287,56
h extras diurnas	5.804,54*25% = 7.255,67*25h=181.391,75	5.804,54*25% = 7.255,67*25h=181.391,75	5.804,54*25% = 7.255,67*25h=181.391,75	5.804,54*25% = 7.255,67*25h=181.391,75	5.804,54*25% = 7.255,67*25h=181.391,75	5.804,54*25% = 7.255,67*25h=181.391,75
h extras nocturnas	5.804,54*75% = 10.157,94*25h=253.948,5	5.804,54*75% = 10.157,94*25h=253.948,5	5.804,54*75% = 10.157,94*25h=253.948,5	5.804,54*75% = 10.157,94*25h=253.948,5	5.804,54*75% = 10.157,94*25h=253.948,5	5.804,54*75% = 10.157,94*25h=253.948,5
<b>total</b>	<b>\$1.896,57</b>	<b>\$1.896,57</b>	<b>\$1.765,57</b>	<b>\$1.679,378,77</b>	<b>\$1.679,378,77</b>	<b>\$1.933,100,39</b>
<b>deducciones</b>						
pagado por la entidad	\$615,506	\$628,188	\$622,086	\$664,872	\$2.992,363	\$886,212
salario dia	\$1.281,379,57	\$1.137,388,09	\$1.057,292,77	\$412.866,76	\$984.199,43	\$984.199,43
salario hora	1.102,363					
	36.745,43					
	5.804,54					

	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
366 h (15 días)	378 h. (16 días)	360 h. (15 días)	342 h. (14 días)	360 h. (15 días)	378 (16 días)	
4 días	3 días	2 días	3 días	3 días	2 días	
143 h.	163 h.	145 h.	155 h.	171 h.		
16 días	15 días	15 días	15 días	15 días	15 días	
176 h.	188 h.	170 h.	152 h.	170 h.	188 h.	
50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	
25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	
25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	
36.745,43 * 200% = 73.490,86 * 4d = 293.963,44	36.745,43 * 200% = 73.490,86 * 3d = 220.472,58	36.745,43 * 200% = 73.490,86 * 3d = 220.472,58	36.745,43 * 200% = 73.490,86 * 3d = 220.472,58	36.745,43 * 200% = 73.490,86 * 3d = 220.472,58	36.745,43 * 200% = 73.490,86 * 2d = 146.981,72	
5.804,54 * 35% = 7.836,12 * 143h = 1.120.565,16	5.804,54 * 35% = 7.836,12 * 163h = 1.277.287,56	5.804,54 * 35% = 7.836,12 * 146h = 1.144.073,52	5.804,54 * 35% = 7.836,12 * 155h = 1.214.598,6	5.804,54 * 35% = 7.836,12 * 171h = 1.339.976,52	5.804,54 * 35% = 7.836,12 * 171h = 1.339.976,52	
5.804,54 * 25% = 7.255,67 * 25h = 181.391,75	5.804,54 * 25% = 7.255,67 * 25h = 181.391,75	5.804,54 * 25% = 7.255,67 * 25h = 181.391,75	5.804,54 * 25% = 7.255,67 * 25h = 181.391,75	5.804,54 * 25% = 7.255,67 * 25h = 181.391,75	5.804,54 * 25% = 7.255,67 * 25h = 181.391,75	
5.804,54 * 75% = 10.157,94 * 25h = 253.948,5	5.804,54 * 75% = 10.157,94 * 25h = 253.948,5	5.804,54 * 75% = 10.157,94 * 25h = 253.948,5	5.804,54 * 75% = 10.157,94 * 25h = 253.948,5	5.804,54 * 75% = 10.157,94 * 25h = 253.948,5	5.804,54 * 75% = 10.157,94 * 25h = 253.948,5	
\$1.849.868,85	\$1.933.100,39	\$1.859.609,53	\$1.799.886,35	\$1.870.411,43	\$1.922.298,49	
\$950,788	\$1.024.738	\$798.639	\$730.316	\$1.004.528	\$884.139	
\$899.080,85	\$908.362,39	\$1.060.970,53	\$1.069.570,35	\$865.883,43	\$1.038.159,49	

2012 Calendario

vacaciones  
incapacidad  
permiso

horas laboradas (15 días)	366 h. (15 días)	354 h. (15 días)	360 h. (15 días)	360 h. (15 días)	144 h. (6 días)	144 h. (15 días)	336 h. (14 días)	336 h. (14 días)	360 h. (15 días)	336 h. (14 días)	336 (14 días)
días dominicales	2 días	2 días	4 días	3 días	1 días	3 días	4 días	3 días	2 días	2 días	2 días
horas con recargo nocturno ord.	167 h.	160 h.	146 h.	155 h.	64 h.	155 h.	134 h.	163 h.	151 h.	155 h.	151 h.
días de descanso compensatori											
os	16 días	14 días	15 días	14 días	170 h.	170 h.	146 h.	146 h.	15 días	14 días	14 días
total h extras	176 h.	164 h.	176 h.	176 h.					188 h.	146 h.	146 h.
h extras reconocidas	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.					50 h.	50 h.	50 h.
h diurnas	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.					25 h.	25 h.	25 h.
h nocturnas	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.					25 h.	25 h.	25 h.

	2012 enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
horas laboradas (días)	366 h. (15 días)	354 h. (15 días)	360 h. (15 días)	144 h. (6 días)	360 h. (15 días)	
domingales	2 días	2 días	4 días	3 días	1 días	3 días
horas con recargo nocturno ord.	167 h.	160 h.	145 h.	155 h.	64 h.	155 h.
días de descanso compensatori os	16 días	14 días	14 días	15 días	6 días	14 días
total h extras	176 h.	164 h.	170 h.	170 h.	0 170 h.	0 170 h.
h extras recomocidas	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	0 50 h.	0 50 h.
h extras diurnas	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	0 25 h.	0 25 h.
h extras nocturnas	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	0 25 h.	0 25 h.
días dominicales 0 festV.	40.888,43*200%=81.776,86*2d=163.553,72	40.888,43*200%=81.776,86*2d=163.553,72	40.888,43*200%=81.776,86*4d=327.104,44	40.888,43*200%=81.776,86*3d=245.330,58	40.888,43*200%=81.776,86*1d=81.776,86	40.888,43*200%=81.776,86*3d=245.330,58
horas con recargo nocturno ord.	6.456,06*35%=8.715,68*167h=1.455.518,56	6.456,06*35%=8.715,68*160h=1.394.508,8	6.456,06*35%=8.715,68*146h=1.272.489,5	6.456,06*35%=8.715,68*155h=1.350.930,4	6.456,06*35%=8.715,68*64h=557.803,52	6.456,06*35%=8.715,68*155h=1.350.930,4
h extras diurnas	6.456,06*25%=8.070,07*25h=201.751,75	6.456,06*25%=8.070,07*25h=201.751,75	6.456,06*25%=8.070,07*25h=201.751,75	6.456,06*25%=8.070,07*25h=201.751,75	0 6.456,06*25%=8.070,07*25h=201.751,75	0 6.456,06*25%=8.070,07*25h=201.751,75
h extras nocturnas	6.456,06*75%=11.298,1*25h=282.452,5	6.456,06*75%=11.298,1*25h=282.452,5	6.456,06*75%=11.298,1*25h=282.452,5	6.456,06*75%=11.298,1*25h=282.452,5	\$639.580,38	0 6.456,06*75%=11.298,1*25h=282.452,5
<b>total</b>	<b>\$2.103.276,53</b>	<b>\$2.042.266,77</b>	<b>\$2.083.798,19</b>	<b>\$2.080.465,23</b>		<b>\$2.080.465,23</b>
<b>deducciones</b>						
pagado por la entidad	\$1.332,075	\$904,487	\$760,118	\$836,662	\$1.070,656	\$559,853
<b>Saldo</b>	<b>\$771.201,53</b>	<b>\$1.137.779,77</b>	<b>\$1.323.680,19</b>	<b>\$1.243.803,23</b>	<b>-\$431.075,62</b>	<b>\$1.520.612,23</b>
salario 2012	1.226.653					
salario dia	40.888,43					
salario hora	6.456,06					

16

julio

agosto

septiembre

octubre

noviembre

diciembre

336 h. (14 días)  
378 (16 días)

336 h (14 días)

360 h. (15 días)

336 (14 días)

4 días

3 días

2 días

2 días

134 h.  
163 h.

151 h.

151 h.

155 h.

151 h.

14 días  
146 h.14 días  
146 h.14 días  
170 h.14 días  
146 h.15 días  
188 h.15 días  
146 h.15 días  
50 h.15 días  
50 h.

50 h.

50 h.

50 h.

50 h.

25 h.

40.888,43\*200% = 81.776,86\*4d=327.104,44

40.888,43\*200% = 81.776,86\*3d=245.330,58

40.888,43\*200% = 81.776,86\*2d=163.553,72

40.888,43\*200% = 81.776,86\*3d=245.330,58

40.888,43\*200% = 81.776,86\*2d=163.553,72

6.456,06\*35% = 8.715,68\*134h=1.167.901,12

6.456,06\*35% = 8.715,68\*163h=1.420.655,84

6.456,06\*35% = 8.715,68\*151h=1.316.067,68

6.456,06\*35% = 8.715,68\*151h=1.316.067,68

6.456,06\*25% = 8.070,07\*25h=201.751,75

6.456,06\*25% = 8.070,07\*25h=201.751,75

6.456,06\*25% = 8.070,07\*25h=201.751,75

6.456,06\*25% = 8.070,07\*25h=201.751,75

6.456,06\*75% = 11.298,1\*25h=282.452,5

\$1.979.209,81

\$1.963.825,65

\$2.150.190,67

\$1.963.825,65

\$2.080.465,23

\$964.967

\$1.085.716

\$1.057.988

\$770.315

\$775.091

\$1.057.988

\$1.014.242,81

\$1.064.474,67

\$905.837,65

\$1.193.510,65

\$1.305.374,23

\$905.837,65

17

2013 Calendario

**vacaciones  
incapacidad**

horas laboradas	378 h. (16 días)	336 h. (14 días)	378 h. (16 días)	360 h. (15 días)	360 h. (15 días)	378 h. (16 días)	342 h. (14 días)	378 h. (16 días)	360 h. (15 días)	366 h. (15 días)
días dominicales	4 días	2 días	4 días	2 días	0 días	4 días	3 días	4 días	3 días	2 días
recargo nocturno ord.	155 h.	151 h.	146 h.	167 h.	72 h.	146 h.	158 h.	155 h.	146 h.	172 h.
descanso compensatorio	15 días	14 días	15 días	15 días	6 días	15 días	16 días	15 días	15 días	16 días
total h extras	188 h.	146 h.	188 h.	170 h.	0 170 h.	176 h.	188 h.	152 h.	188 h.	176 h.
h extras reconocidas	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	0 50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.
h extras diurnas	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	0 25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.
h extras nocturnas	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	0 25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.

	2013 enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
horas laboradas	378 h. (16 días)	336 h. (14 días)	378 h. (16 días)	360 h. (15 días)	144 h. (6 días)	360 h. (15 días)
días dominicales	4 días	2 días	4 días	2 días	0 días	4 días
horas con recargo nocturno ord.	155 h.	151 h.	146 h.	167 h.	72 h.	146 h.
días de descanso compensador	15 días	14 días	15 días	15 días	6 días	15 días
os total h extras	188 h.	146 h.	188 h.	170 h.	0 50 h.	0 25 h.
h extras reconocidas	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	0 25 h.	0 25 h.
h extras diurnas	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.		
h extras nocturnas	25 h.	25 h.	25 h.	25 h.		
días dominicales o festiv.	42.499,46*200% = 84.998,92 * 4d = 339.995,68	42.499,46*200% = 84.998,92 * 2d = 169.997,84	42.499,46*200% = 84.998,92 * 4d = 339.995,68	42.499,46*200% = 84.998,92 * 2d = 169.997,84	0 42.499,46*200% = 84.998,92 * 4d = 339.995,68	0 42.499,46*200% = 84.998,92 * 2d = 169.997,84
horas con recargo nocturno ord.	6.710,44*35% = 9.059,09*15h=1.404.158,95	6.710,44*35% = 9.059,09*15h=1.367.922,59	6.710,44*35% = 9.059,09*15h=1.367.922,59	6.710,44*35% = 9.059,09*146h=1.322.627,14	6.710,44*35% = 9.059,09*167h=1.512.868,03	6.710,44*35% = 9.059,09*167h=1.512.868,03
h extras diurnas	6.710,44*25% = 8.388,05*25h=209.701,25	6.710,44*25% = 8.388,05*25h=209.701,25				
h extras nocturnas	6.710,44*75% = 11.743,27*25h=293.581,75	6.710,44*75% = 11.743,27*25h=293.581,75	6.710,44*75% = 11.743,27*25h=293.581,75	6.710,44*75% = 11.743,27*25h=293.581,75	0 6.710,44*75% = 11.743,27*25h=293.581,75	0 6.710,44*75% = 11.743,27*25h=293.581,75
<b>total</b>	<b>\$2.247.437,63</b>	<b>\$2.041.203,43</b>	<b>\$2.165.905,82</b>	<b>\$652.254,48</b>	<b>\$2.186.148,87</b>	<b>\$2.165.905,82</b>
<b>deducciones</b>						
pagado por la entidad	\$1.201.353	\$1.170.942	\$791.191	\$1.211.831	\$873.048	\$461.651
<b>saldo</b>	<b>\$1.046.084,63</b>	<b>\$870.261,43</b>	<b>\$1.374.714,82</b>	<b>\$974.317,87</b>	<b>-\$220.793,52</b>	<b>\$1.704.254,82</b>
salario 2013	1.274.984					
salario dia	42.499,46					
salario hora	6.710,44					

	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
366 h. (15 días)	378 h. (16 días)	342 h. (14 días)	378 h. (15 días)	360 h. (15 días)	366 h. (15 días)	366 h. (15 días)
3 días	4 días	3 días	2 días	3 días	2 días	2 días
158 h.	155 h.	146 h.	172 h.	155 h.	167 h.	
16 días	15 días	15 días	15 días	15 días	16 días	
176 h.	188 h.	152 h.	188 h.	170 h.	176 h.	
50 h.						
25 h.						
25 h.						
42.499,46 * 200% = 84.998,92 * 3d=254.996,76	42.499,46 * 200% = 84.998,92 * 4d=339.995,68	42.499,46 * 200% = 84.998,92 * 3d=254.996,76	42.499,46 * 200% = 84.998,92 * 3d=169.997,84	42.499,46 * 200% = 84.998,92 * 3d=254.996,76	42.499,46 * 200% = 84.998,92 * 2d=169.997,84	42.499,46 * 200% = 84.998,92 * 2d=169.997,84
6.710,44 * 35% = 9.059,09 * 158h=1.431.336,22	6.710,44 * 35% = 9.059,09 * 155h=1.404.158,95	6.710,44 * 35% = 9.059,09 * 146h=1.322.627,14	6.710,44 * 35% = 9.059,09 * 172h=1.558.163,48	6.710,44 * 35% = 9.059,09 * 155h=1.404.158,95	6.710,44 * 35% = 9.059,09 * 167h=1.512.868,03	
6.710,44 * 25% = 8.388,05 * 25h=209.701,25						
6.710,44 * 75% = 11.743,27 * 25h=293.581,75						
\$2.189.615,98	\$2.247.437,63	\$2.080.906,90	\$2.231.444,32	\$2.162.438,71	\$2.186.148,87	
\$1.280.297	\$1.110.198	\$1.193.986	\$896.740	\$939.769	\$1.099.674	
\$909.318,98	\$1.137.239,63	\$886.920,90	\$1.334.704,32	\$1.222.669,71	\$1.086.474,87	

## 2014 Calendario

Fecha	Enero	Febrero	Marzo	Abril
1	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	inicia 7 am
2	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	termina 7 am
3	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	inicia 7 am
4	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	termina 7 am
5	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	inicia 7 am
6	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	termina 7 am
7	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	inicia 7 am
8	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	termina 7 am
9	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	inicia 7 am
10	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	fecha de pago
11	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	
12	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	
13	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	
14	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	
15	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	
16	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	
17	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	
18	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	
19	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	
20	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	
21	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	
22	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	
23	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	
24	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	
25	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	
26	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	
27	inicia 7 am	termina 7 am	termina 7 am	
28	termina 7 am	inicia 7 am	inicia 7 am	
29	inicia 7 am		termina 7 am	
30	termina 7 am		inicia 7 am	
31	inicia 7 am		termina 7 am	
				se liquida sobre 57 h. las cuales son el resultado de dividir 190 h por 30 días, y luego multiplicarlo por los 9 días tenidos en cuenta

permiso

horas	
laboradas	378 h. (16 días)
dominicales	336 h. (14 días)
o días	366 h. (15 días)
días	114 h (5 días)
recargo nocturno ord.	172 h.
descanso compensatorio	146 h.
os días	14 días
total horas extras	188 h.
recomendadas	50 h.
extras diurnas	25 h.
extras nocturnas	25 h.
noturnas nocturnas	25 h.

**2014 enero****febrero****marzo****abril**

horas laboradas (días)  
378 h. (16 días)

salario 2014  
366 h. (15 días)

salario 2014  
1.321.394

días dominicales  
3 días

0 días

salario día  
44.046,46

horas con recargo nocturno ord.  
172 h.

151 h.  
146 h.

salario hora  
6.954,70

días de descanso compensatori os  
15 días  
total h extras  
188 h.

14 días  
146 h.  
15 días  
176 h.

4 días  
57 h.

horas reconocidas h extras diurnas h extras nocturnas

50 h.  
25 h.  
25 h.  
25 h.

50 h.  
25 h.  
25 h.

días dominicales o festv.  
44.046,46\*200%= $88.092,92$ \*3d=**264.278,76**

44.046,46\*200%= $88.092,92$ \*2d=**176.185,84**  
44.046,46\*200%= $88.092,92$ \*4d=**352.371,68**

6.954,70\*35%= $9.388,84$ \*172h=**1.614.880,48**

6.954,70\*35%= $9.388,84$ \*151h=**1.417.714,84**  
6.954,70\*35%= $9.388,84$ \*146h=**1.370.770,64**

6.954,70\*35%= $9.388,84$ \*52h=**488.219,68**

horas con recargo nocturno ord.  
6.954,70\*35%= $9.388,84$ \*172h=**1.614.880,48**

6.954,70\*35%= $9.388,84$ \*151h=**1.417.714,84**  
6.954,70\*35%= $9.388,84$ \*146h=**1.370.770,64**

6.954,70\*35%= $9.388,84$ \*52h=**488.219,68**

horas extras diurnas h extras nocturnas

6.957,70\*25%= $8.696,37$ \*25h=**217.409,25**  
6.957,70\*25%= $8.696,37$ \*25h=**217.409,25**

6.957,70\*25%= $8.696,37$ \*25h=**217.409,25**

horas con recargo nocturno ord.  
6.957,70\*25%= $8.696,37$ \*25h=**217.409,25**

6.957,70\*25%= $8.696,37$ \*25h=**217.409,25**  
6.957,70\*25%= $8.696,37$ \*25h=**217.409,25**

6.957,70\*25%= $8.696,37$ \*25h=**217.409,25**

**total** \$2.400.967,74

\$6.957,70\*75%= $12.175,97$ \*25h=**304.399,25**  
\$6.957,70\*75%= $12.175,97$ \*25h=**304.399,25**  
**\$2.115.709,18**

**deducciones**

pagado por la entidad

\$1.217.079

\$1.058.766  
\$852.300 \$894.693/30\*9=\$268.407,9

saldo

\$1.183.888,74

\$1.056.943,18

\$1.392.650,82

\$741.620,69

22